

Disp 4/2025. SRT. Riesgos del Trabajo. Empleadores. Régimen General y Casas Particulares. ART. Suma fija. Suba. Abril 2025. Vigencia

Por
Redacción Central

Se **dispone** el nuevo valor de la **actualización periódica mensual** del monto a abonar por **riesgos del trabajo** con destino al Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales del «**Régimen General**» (**mensual**) y «**Régimen Especial de Casas particulares**» » (**trimestral**) (Leyes 24557, Dec 176/1996, 590/1997 y modif y Res [115/2021](#), [467/2021](#) y [794/2021](#) y ult. Disp [1/2025](#) -casas part- y [3/2025](#))

Sujetos: Empleadores «Régimen General»

Concepto: pago mensual ART

Fondo fines específicos: alícuota ART más suma fija por trabajador

Valor suma fija: \$ 1303 -ambos- (ant \$ 1.227 y Casas Part. \$ 1.172)

Período: Abril 2025 (devengado)

Pagos: desde Mayo 2025

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL
PRESTACIONAL**

Disposición 4/2025

DI-2025-4-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2025 (BO. 25/04/2025)

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces

M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a Unidades Productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de abril de 2025, es necesario tomar los valores de los índices de febrero y enero de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 149.777,43 y 141.124,78 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0613 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 38/100 (\$ 1.227,38) arroja un monto de PESOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 63/100 (\$ 1.302,63).

Que en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares es de aplicación la actualización del devengado del mes de abril de 2025 conforme lo indicado en la Resolución N° 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de febrero de 2025 y noviembre de 2024.

Que, en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices, 149.777,43 y 134.754,34 respectivamente, se obtiene un valor de 1,1114 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON 01/100 (\$ 1.172,01) arroja un monto de PESOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 67/100 (\$ 1.302,67).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 1.303) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus normas modificatorias y complementarias, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será para ambos regímenes de PESOS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 1.303) para el devengado del mes de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de mayo de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leandro Manuel Punte